



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 1 de junio de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	25002315000202020-02115 00
ASUNTO:	REMITE
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD” de el Decreto 55 de 26 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”*, proferido por Viotá, que fuera remitido a la Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2115

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2115

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que el Alcalde Municipal de Viotá – Cundinamarca expidió el Decreto 055 de 26 de mayo de 2020, en virtud de cual se prorroga el Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”, que fuera repartido a la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada bajo el radicado No. 2020-01868.

En sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato de legalidad del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel.

En consecuencia, lo procedente es REMITIR el presente proceso a la Magistrada sustanciadora del Decreto 054 de 12 de mayo de 2020, esto es, la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada, para lo que considere procedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – REMITIR por competencia el presente proceso al Despacho del Magistrado (a) Bertha Lucy Ceballos Posada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2115

SEGUNDO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **devuélvase** el proceso de la referencia a la Secretaría General de esta corporación, para efectúe las anotaciones de rigor para el cambio de ponente y se continúe el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada